



ACUERDO 2494
LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo No. 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley No. 7319, publicada en La Gaceta No. 237 del 10 de diciembre de 1992; el artículo 8, 9 y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo No. 22266-J del 16 de julio de 1993; el inciso f) del artículo 25 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo No. 528-DH del 11 de mayo del 2001; al artículo 52 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo No. 600-DH publicado en La Gaceta No. 22 del 31 de enero del 2002; Artículos 113 de la Ley General de la Administración Pública y la Directriz No. 0011-2021, del 07 de enero del 2022.

Considerando:

Primero: Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad de la institución, y en su condición de jerarca le corresponde la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la Defensoría de los Habitantes.

Segundo: Que la Procuraduría General de la República señaló en su pronunciamiento 0)-076-2013 de fecha 28 de octubre de 2013, que la movilidad organizacional propia del régimen de empleo público, deriva de la potestad auto-organizativa —de alto contenido discrecional- de las Administraciones Públicas, lo que les atribuye la facultad de organizar los servicios y su recurso humano de la forma que mejor satisfaga el interés público que debe tutelar (art. 113 LGAP), bajo criterios de oportunidad o conveniencia, en la forma que estime más conveniente para su mayor eficacia (art. 4 *Ibídem.*)

Tercero: Que en la Opinión Jurídica No. 03-035-2010, la Procuraduría General de la República, señaló que en virtud de la índole de las tareas que tiene a cargo la Administración Pública en pro de la colectividad, ciertamente pueden suscitarse circunstancias, en virtud de las cuales se requiere la colaboración de algún o algunos funcionarios o servidores, a fin de que temporalmente se les asignen recargo de funciones, aparte de las que corresponden al puesto que ocupa u ocupan en la institución para la cual laboran; sin que ello pueda significar alguna violación de sus derechos laborales, y menos la infracción del principio de legalidad regente en todo actuar administrativo, según artículos 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública

Cuarto: Que tal y como ha señalado la Procuraduría General de la República, la única posibilidad de pagar un recargo de funciones es cuando se trate de un puesto de mayor categoría, y que supere un plazo mayor de un mes. De manera que, si existe recargo de funciones de un puesto de igual o similar categoría y salario, o menor de ese tiempo, no es procedente reconocer al servidor o servidora alguna retribución por ese concepto. (Opinión Jurídica No. OJ-035-2010)

Quinto: Que el Sr. Juan Manuel Cordero, destacado anteriormente en condición de Director del Área de Calidad de Vida de la Defensoría de los Habitantes, gestionó solicitud de extensión de permiso laboral sin goce de salario en el año 2021; finalmente a inicios del año 2022, este presentó su renuncia laboral.

Sexto: Que, a efectos de mantener la continuidad de los servicios de la Dirección señalada, fue necesario adoptar medidas administrativas, por lo que se celebró el Concurso Interno Sumario No. 001-2021, para asignar temporalmente la plaza No. 014202.

Sétimo: Que como resultado del Concurso Interno Sumario NO 001-2021, mediante Acuerdo No. 2332, de fecha 24 de marzo del 2021, la funcionaria Laura Navarro Rodríguez fue ascendida interinamente.

Octavo: Que mediante Acuerdo No. 2446, de fecha 03 de mayo de 2022, fue ampliado el recargo de la funcionaria Laura Navarro Rodríguez, a partir del 01 de mayo del 2022, hasta el 01 de agosto del 2022, ambas fechas inclusive, con posibilidades de renovación a solicitud de la jerarca.

Noveno: Que, a efectos de mantener la continuidad de los servicios de la Dirección señalada, se requiere extender el recargo de funciones, en el puesto clasificado como Defensor Especial asignado a la Dirección de Calidad de Vida.

**Por tanto,
ACUERDA**

Primero. De conformidad con la normativa vigente, se ordena el recargo de la Dirección de Calidad de Vida de la Defensoría de los Habitantes, a la Sra. Laura Navarro Rodríguez, a partir del 02 de agosto del 2022, hasta el 31 de diciembre del 2022, ambas fechas inclusive, así como el reconocimiento salarial correspondiente.

La funcionaria Navarro Rodríguez, podrá presentar recurso de Reconsideración a la presente resolución, por lo que se le otorga el plazo de tres días hábiles, a partir de la notificación administrativa.

Segundo. Instruir a la Dirección Administrativa, para que se adopten las medidas administrativas que correspondan, a efecto de materializar la acción; además, posibilitar la ejecución íntegra de este Acuerdo.

Notifíquese: A la Sra. Laura Navarro Rodríguez, al Departamento de Recursos Humanos a efectos de incluir en el expediente de la funcionaria y a través del "Gaceta del Despacho".

Dado en San José, catorce horas del 01 de agosto del 2022 de agosto del dos mil veintidós. Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República.



DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES
Despacho
de la
Defensora
Barrio México
LA REPÚBLICA